

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

ADOLFO TORRES GUTIÉRREZ

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 287-2022, se dictó Auto No. 1461 del 05 de agosto de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de ADOLFO TORRES GUTIÉRREZ en su condición de Inspector 6C de Policía de Tunjuelito, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra ADOLFO TORRES GUTIERREZ, en su condición de el Inspector 6C de Policía de Tunjuelito, al momento de los hechos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene el derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al presente expediente.

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado el doctor ADOLFO TORRES GUTIERREZ, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la *Secretaría de Gobierno* para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión del doctor ADOLFO TORRES GUTIERREZ en el cargo de Inspector de Policía 6C de la localidad de Tunjuelito que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspector de Policía 6C de la localidad de Tunjuelito, que para entonces, (año 2020) ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

TESTIMONIALES

- a) Ratificación y ampliación de queja rendida por el señor RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA, con cédula de ciudadanía número 8.744.712, el día 9 de agosto de 2022, folios 3, contenida dentro del SINPROC 3191499, de fecha 02/03/2022 y si le fue retenido y luego devuelto en obediencia a la Resolución 03956 de la Secretaría Distrital de Ambiente, artículo segundo, el Contener mencionado.

DOCUMENTALES

- a) Informe de la Coordinación de Potestad Disciplinaria – Secretaría Común de la Personería de Bogotá, suscrito por la doctora TANIA AMÉRICA GONZÁLEZ MILLARES, con radicación 2022-421-117177-2 y radicación interna 2022-ER-237808, mediante el cual informa “que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 76° de la Ley 734 de 2002 y el art. 1° de la Resolución 655 de 2014 proferida por el señor Personero de Bogotá, remite a éste Despacho la radicación del asunto a efectos que se determine la existencia de posibles irregularidades de carácter disciplinario atribuíbles al Inspector 6C de Policía de Tunjuelito, ADOLFO TORRES GUTIERREZ, relacionadas con el trámite de la actuación administrativa 2020563490120900E, de acuerdo a los hechos narrados por el ciudadano RICHARD NICOLAS MARTÍNEZ”. (FL.2)
- b) Queja con radicado ante la Personería de Bogotá D.C. código SINPROC 3191499, mediante el cual el ciudadano RICHARD NICOLAS MARTINEZ OLIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8744712, correo electrónico rmarco1964@gmail.com, cuyo objeto o motivo es: “Usuario radica correo electrónico presentando denuncia ante fiscalía por presunto delito de prevaricato por acción en contra de inspector de policía”. (fl.3)
- c) Se encuentra dentro del paginario del presente a folio 8, Resolución No. 03956 “Por la cual se decide un recurso de apelación y se toman otras determinaciones” emitida por la Secretaría de Ambiente en fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual se Resuelve: art. 1. **REVOCAR** la decisión de primera instancia proferida por la Inspección Distrital de Policía 6C del 27 de octubre de 2020”, objeto de la denuncia por prevaricato por acción presentada ante la Fiscalía y de la queja instaurada ante la Personería De Bogotá D.C., y que continúa diciendo “...en la cual se ordenó la remoción inmediata del Contenedor de medidas 3 metros por 6 metros y 2.8 metros de alto, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.” (fl.18)

3.- Oficiar a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho copia del fallo dictado dentro del trámite dado a la actuación administrativa 2020563490120900E, de acuerdo con los hechos narrados por el ciudadano RICHARD NICOLAS MARTÍNEZ”. (FL.2)

3.1 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no proceda recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones a los señores: ADOLFO TORRES GUTIERRES, en la dirección que suministre la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno y al señor RICHARD NICOLAS MARTINEZ, en la dirección calle 67 B Sur No. 62-00 Sur, comunicaciones y desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 28 OCT 2022 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 01 NOV 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón